

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 073/2022

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO, PLURIANUAL, PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", EN LO SUCESIVO "EL FONATUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL MAESTRO RAFAEL BALBOA BRAVO, SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO; Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA "ALTUM TECNOLOGIC", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA LILIA IVON HERNÁNDEZ VELARDE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 14 de diciembre de 2022, "EL FONATUR" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato abierto plurianual número **073/2022**, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mediante el cual, "EL PROVEEDOR" se obligó frente a "EL FONATUR" a proporcionar el "SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)", en lo sucesivo "EL SERVICIO", bajo los términos y condiciones que se consignaron en "EL CONTRATO", así como en su Anexo Técnico.
2. "EL FONATUR" convino con "EL PROVEEDOR" que, el precio unitario mensual del presente contrato es por la cantidad de \$127.39 (CIENTO VEINTISIETE PESOS 39/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$97,221.75 (NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 75/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$240,621.75 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 75/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.
3. La vigencia de "EL CONTRATO" se estableció a partir del **30 de noviembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024**.
4. El 05 de abril de 2023 "EL FONATUR" y "EL PROVEEDOR", celebraron un primer convenio modificatorio, en que se modificó la cláusula tercera quinto párrafo de "EL CONTRATO" quedando la Subdirección de Tecnología de la Información como aceptadora y receptora de los servicios.
5. El Maestro Rafael Balboa Bravo, Administrador de "EL CONTRATO" solicitó, mediante oficio **DG/DAF/STI/568/2024** de fecha 04 de diciembre de 2024, presentado en la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales el 06 de diciembre del 2024, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento, así como en la justificación anexa al mismo, la ampliación de la vigencia por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de marzo de 2025**.
6. Mediante oficio DG/DAF/STI/476/2024, de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Maestro Rafael Balboa Bravo, se solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para la suscripción del

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 073/2022**

presente convenio modificatorio, a efecto de ampliar la vigencia de "EL CONTRATO", con fundamento en el artículo 52 de la LAASSP, 91 y 92 de su Reglamento.

7. "EL PROVEEDOR" a través del escrito de fecha 11 de noviembre de 2024, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

**DECLARACIONES**

- I. "EL FONATUR" por conducto de su Apoderado declara que:

- I.1 Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

- I.2 La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
- I.3 La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- I.4 La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- I.5 El Licenciado **OMAR MORALES VÁZQUEZ**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.
- I.6 De conformidad con el Anexo Técnico que dio origen a la presente contratación, el Maestro **RAFAEL BALBOA BRAVO**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 073/2022**

público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente contrato.

- I.7 El área administradora de **"EL CONTRATO"** ha considerado, dentro de su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, los recursos suficientes para hacer frente las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que la requisición de compra correspondiente será emitida y entregada por el área administradora de **"EL CONTRATO"** a la Gerencia de Recursos Materiales, en su calidad de área contratante, tan pronto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025. El ejercicio y pago de las obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, en términos del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8 La formalización del presente convenio modificatorio, se realiza de conformidad con lo señalado en el **artículo 52** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el **artículo 91 y 92** de su Reglamento; y por la **CLÁUSULA QUINTA** de **"EL CONTRATO"**.
- I.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416193**.
- I.10 Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su apoderado declara que:

- II.1 La personalidad y facultades con que se ostenta su representante no han sido modificadas, por lo que la Ciudadana **LILIA IVON HERNÁNDEZ VELARDE**, en su carácter de Administradora Única, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante el primer testimonio de la Escritura Pública No. 56,900, de fecha 19 de mayo de 2021, otorgada ante el Licenciado Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Público Número 72 del Estado de México, con residencia en Texcoco, Estado de México; y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; identificándose con credencial para votar folio [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Gabriel Mancera 725 - 110, Colonia Del Valle Centro, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.

III. De **"LAS PARTES"**:

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** del contrato **073/2022**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato y el oficio **DG/DAF/STI/568/2024**, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- III. 2 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente. Por lo que se rige al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. – MODIFICACIÓN AL PLAZO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la Cláusula CUARTA de **“EL CONTRATO”** en los siguientes términos:

**Originalmente dice:**

[...]

**CUARTA. VIGENCIA.**

*El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 30/11/2022 y hasta el 31/12/2024 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.*

[...]

**Debe decir:**

[...]

**CUARTA. VIGENCIA.**

*El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **30 de noviembre de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2025** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.*

[...]

### SEGUNDA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS

**“EL PROVEEDOR”** será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **“EL FONATUR”** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **“LAS PARTES”** en **“EL CONTRATO”**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

### TERCERA. - MODIFICACIÓN A LA GARANTIA

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

### CUARTA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

**“LAS PARTES”** convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de **“EL CONTRATO”**, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas,

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 073/2022

permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de "EL CONTRATO", ni su Anexo Técnico.

**QUINTA.- "LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL FONATUR" así como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que, lo firman y ratifican electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:  
"EL FONATUR"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
OMAR MORALES VÁZQUEZ	SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	██████████
RAFAEL BALBOA BRAVO	SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN	██████████

**POR:  
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
ALTUM TECNOLOGIC, S.A. DE C.V.	ATE180426DU6

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO 073/2022 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y LA EMPRESA "ALTUM TECNOLOGIC", S.A. DE C.V.

ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y AL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Cadena original:



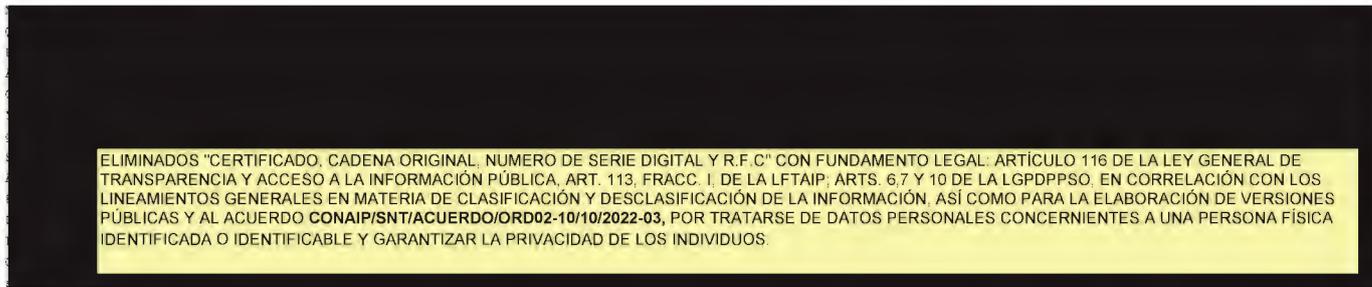
Firmante: RAFAEL BALBOA BRAVO

RFC: E

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/12/2024 15:03

Certificado:



Firma:

IRsS69glyALI+9rXpYp4Tp1KgCwJujMFEe2P/kVr1p7jByPFRsS6mBPgHnJ3qBvXnvDKqzhHLn4Bay2W+rxxe1VCRo93qujmQB6etDmBNxG2vtRrNR1S9N7q7U5iXGXFWOfmf2OFlA16tqOrWB/7Y1+XeUR/tT34XY6sXQQaH79y0yZXAvoZJuS405Y0yhK/usUqnJTRKxqmQALawkxd6Y4+JdM0wqHgSMU8+yvCuk1Rd13ugCs11DZfJ5LkPl8gOT5eIjv5acRdrJo3vno01VLN0TB30omKCXYQt11FDWv1/uHCvVaggbonFDpwJgRKHjHunkVN+xUyR8uJeQrs0Q==

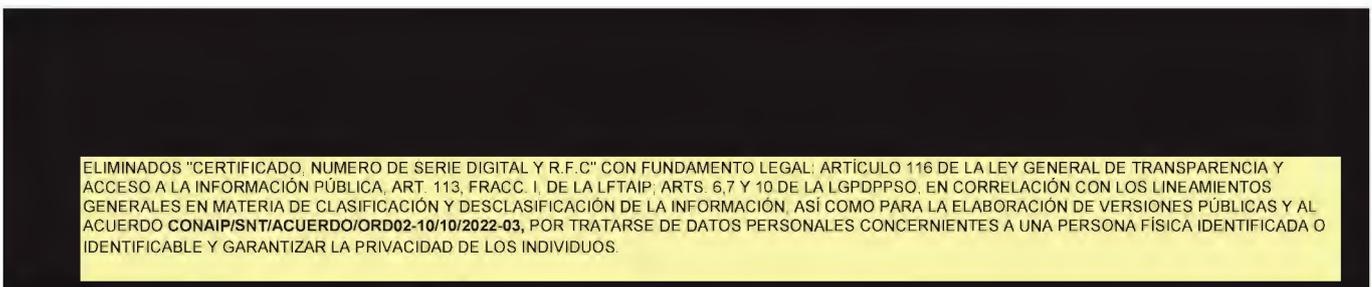
Firmante: OMAR MORALES VAZQUEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/12/2024 20:44

Certificado:



Firma:

H1PMEhdLSkh+2p7cMhmPggCNpb+q19WVIedDvKZT/M0111AxU4gsoTBMCOdxVgqOmpySjmyXoVdJpY345XoUaFy7VaMP48+7eapHjHbnP5hXYF8pWxwPNNFBKJZSnXr87qnjinc5SKUIEmhYI+f4nm6PfSXZt8tPk+3yRAEzsBxcPSaYHXGjYJev+G016P5SeFR4YSt7YatBK150tdkE8C4bIG/KX4Tp6pWm+Ch/XJwgCOCWd9/WL82YFBy/z03xiBuf/xp2EVef2/9VRPH4Jk1cnkCzsnubgVx91q2096XJBfQJXaRmn511ZCWYQLSGDFrNEOCieUka3hTDAQdCgA==

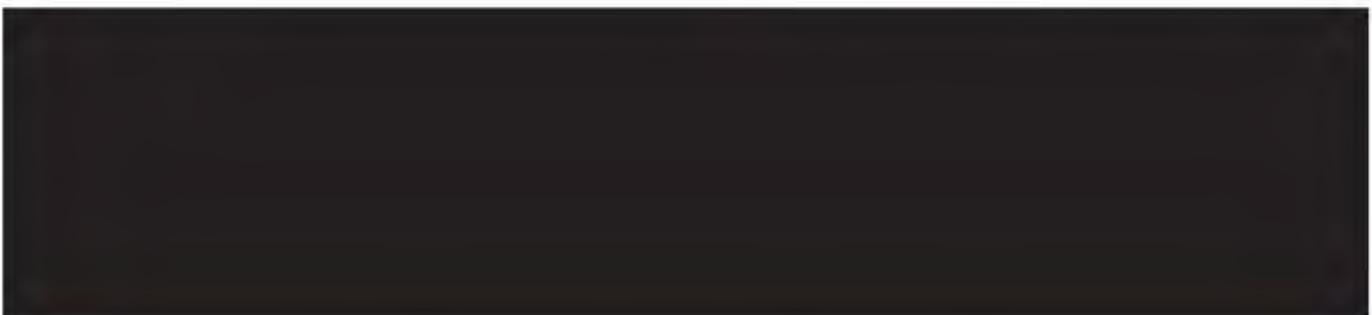
Firmante: ALTUM TECNOLOGIC SA DE CV

RFC: ATE180426DU6

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 20:47

Certificado:



Firma:

ELIMINADOS "CERTIFICADO Y NÚMERO DE SERIE DIGITAL" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ART. 113, FRACC. II, DE LA LFTAIP EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL INAI PARA SUJETOS OBLIGADOS CON CLAVE DE CONTROL: SO/010/2017; POR TRATARSE DE SECRETO FISCAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

YH9bGRQ9j93ZS0FKkw/74VhnuXb67eCrtcJvgCz2wJ1sJU42Geh3nnE3MLyKZMNWBg+WYpBc1t/h5aUMqv0TOA4ZrU5Yf67cm3eeah7NHWaP8P0cbpoTDnBYewnBbJmaDKxYQJ0kX2rdjdrGUPiB81t48mFS1Uod  
NYbpPCQ5ARILeKuDY4pwkXyckySKf3HpgJXmQmT6rLj/FVovQ01c1uNNAtmKP3Q4RE9gky1Kr3009vwy/T5Q8TDgQmu1LR0iyBdSoVSJYsUA89rgDWwJQu700UQMRiVw7R1v1p6uo4z/2DHXBRzfq/pSLU0cMBd/  
zPKYSS4SMw+XbyupTL6P5g==